



Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (7) de febrero de 2011.-

TC-DJ-07.01-0115-2011.-

Ref: Vigilancia con fines preventivos y de control de gestión sobre el proceso licitatorio TC-LPN-005-2010. Su oficio de fecha 4 de febrero de 2011. Radicado: 00033.-

Doctor:

ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO

Procurador General de la Nación

Cra 5 No. 15 – 80, piso 17

Pbx 5878750 exts 11727, 11728

Bogotá, D.C.

Respetado Doctor;

De antemano quiero agradecer al Organismo de Control que Usted dirige, en nombre de TRANSCARIBE S.A. y el mío propio, el acompañamiento que ha hecho sobre el proceso de contratación que la entidad ha seguido para adjudicar un (1) contrato para otorgar en Concesión el Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión y control de TRANSCARIBE S.A., toda vez que el mismo se ha enriquecido y ajustado a las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes y en las posiciones garantistas de la entidad.-

Dando alcance a su oficio de la referencia, el cual fue recibido vía fax en nuestras instalaciones el día 4 de febrero del año que discurre a las 3:55 p.m., de manera respetuosa, nos permitimos manifestar lo siguiente sobre las observaciones señaladas en el citado documento, en el mismo orden en que fueron presentadas:

1. FRENTE A LAS ESTIPULACIONES SOBRE REMUNERACION AL CONCESIONARIO CONTENIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EN EL CONTRATO DE CONCESION

Las disposiciones que se revisaron fueron las siguientes:

- **Último párrafo del numeral 1.3 Alcance del Objeto**

"La remuneración por la ejecución del objeto del presente Contrato, equivale a la participación en la Tarifa al Usuario ofrecida por los proponentes en su propuesta económica como Precio Licitado Unitario por Pasaje Pagado – PPP -, y el cual aspiran obtener como remuneración en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso licitatorio".

Esta definición está contemplada dentro del anexo No1 en la cláusula 44 numeral 1.

- **Numeral 1.5 Glosario 1.5.40 Propuesta Económica**

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217
www.transcaribe.gov.co

Confirma recib...

[REPORTE DE TRANSMISION]

07 FEB. 2011 02:49PM

NO.	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	5878750 12570	07 FEB. 02:37PM	12'33	TRANS	17	OK

Confirma Recibo de Fax : RUBIOLA / ALEJANDRA PEÑA

[REPORTE DE TRANSMISION]

07 FEB. 2011 02:49PM

NO.	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01	5878750 12570	07 FEB. 02:37PM	12'33	TRANS	17	OK



"Es la participación en la Tarifa al Usuario ofrecida por los proponentes en su propuesta como Precio Licitado Unitario por Pasaje Pagado – PPP - y que aspiran obtener como remuneración en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso licitatorio en los términos del **numeral 4.8** del presente Pliego de Condiciones."

Esta definición está contemplada dentro del anexo No1 en la clausula 44 numeral 1.

- **Numeral 1.5 Glosario 1.5.42 Remuneración**

"Equivale a la participación en la Tarifa al Usuario ofrecida por los proponentes en su propuesta económica como Precio Licitado Unitario por Pasaje Pagado – PPP – la cual aspiran obtener como remuneración en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso licitatorio, por la cantidad de pasajes vendidos y el nivel de servicio alcanzado."

Esta definición está contemplada dentro del anexo No1 en la clausula 44 numeral 1.

- **Numeral 4.5 Propuesta económica**

"Equivale a la participación en la Tarifa al Usuario ofrecida por los proponentes en su propuesta como Precio Licitado Unitario por Pasaje Pagado y efectivamente utilizado – PPP -, y que aspiran obtener como remuneración en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso licitatorio."

Esta definición está contemplada dentro del anexo No1 en la clausula 44 numeral 1.

De la minuta del contrato

- **Numeral 1 Definiciones 1.23 Concesionario**

"Es el adjudicatario con quien se suscribe el presente contrato de concesión. Es la persona que se desempeña como contratista de la entidad concedente, en este caso de TRANSCARIBE S. A., quien en virtud del contrato asume la explotación del servicio de recaudos del transporte público terrestre automotor masivo urbano de pasajeros del SISTEMA TRANSCARIBE y la ejecución de las actividades de suministro, implementación y mantenimiento del sistema de recaudos y gestión y control de la operación, por su cuenta y riesgo, en las condiciones establecidas en el contrato de concesión y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, TRANSCARIBE S. A., a cambio de una remuneración consistente en la participación en las rentas del SISTEMA TRANSCARIBE, y el pago del derecho a la explotación de la concesión."

- **Numeral 1 Definiciones 1.79 Participación**

"Es la remuneración que corresponde al CONCESIONARIO derivada del contrato de concesión, cuya determinación se sujeta a los términos y condiciones establecidas en el presente contrato."

- **Clausula 21 Principios Básicos del marco económico del contrato 21.5 Tarifa Técnica.**

21.5 "Corresponde a una tarifa de equilibrio, técnicamente estructurada, que refleja los costos de la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento y escalabilidad del Sistema Transcaribe, representados por los pagos a todos los agentes que hacen parte de éste. Es el resultado aritmético de dividir la sumatoria de los egresos representados por la remuneración a los agentes del Sistema Transcaribe entre el total de viajes que constituyen pago, en un período de tiempo determinado".

- **Clausula 26 Derechos Patrimoniales del Concesionario**

El Alcalde Somos Todos



26.1 "El CONCESIONARIO de Recaudo, los CONCESIONARIOS de Operación de Transporte, así como los demás Concesionarios del Sistema transferirán de manera irrevocable sus derechos patrimoniales sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema Transcaribe. La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia que deberá suscribir el Concesionario de Recaudo, el que para todos los efectos legales, formará parte del presente Contrato de Concesión como contrato accesorio.

26.2 El ejercicio de los derechos patrimoniales surgidos para el CONCESIONARIO a partir del presente Contrato de Concesión, se encuentra sometido a la condición de que el CONCESIONARIO mantenga su vinculación, durante el término de vigencia del presente Contrato, al mecanismo de administración fiduciaria de los recursos del Sistema, en las condiciones y términos establecidos por Transcaribe S.A. para estos efectos.

26.3 El CONCESIONARIO autoriza por medio del presente Contrato de Concesión, y así mismo autorizará a través del Contrato de Fiducia a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente Contrato, al Administrador de los Recursos para que en su nombre realice periódicamente los pagos adeudados por el CONCESIONARIO a Transcaribe S.A. o a quien corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, con cargo directo al valor de su remuneración periódica, de conformidad con los términos del presente Contrato de Concesión.

26.4 El CONCESIONARIO otorga a Transcaribe S.A. través del presente Contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema Transcaribe, para que establezca las condiciones, calidades y términos de constitución de la Fiducia de administración del Sistema, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema Transcaribe".

- **Clausula 29 Disposición y destinación de los recursos generados por efectos del pago de la tarifa del transporte en el sistema Transcaribe- Remuneración del Concesionario.**

"La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes en el Sistema Transcaribe serán utilizados de conformidad con los mecanismos indicados a continuación:

29.1 La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes en el Sistema Transcaribe conformará un Patrimonio Autónomo denominado "Fondo General" (Bolsa del Sistema), que será administrado por el Administrador de los Recursos. Cuya finalidad es:

- a) Trasladar o recibir recursos del Fondo de Contingencias, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.
- b) Trasladar o recibir recursos del Fondo de Pasajes No Utilizados, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.
- c) Distribuir, previa aprobación de TRANSCARIBE S.A., las participaciones a las que tienen derecho tanto el CONCESIONARIO (de Recaudo), como los demás Concesionarios y/o agentes del Sistema y contratistas coexistentes dentro del Sistema Transcaribe.

29.2 Los recursos con que cuente el Fondo General en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Concesión serán utilizados en primera instancia para atender los egresos básicos del Sistema.

29.3 Los egresos básicos del Sistema están determinados por la remuneración de los diferentes

El Alcalde Somos Todos



agentes del Sistema de conformidad con su participación en el Sistema Transcaribe y a los agentes titulares de los Sistemas Externos (Transporte Complementario) legalmente reconocidos por Transcaribe S.A. y que se integren tarifariamente al Sistema Transcaribe.

29.4 El pago a cada uno de los Concesionarios de Transporte y el de recaudos, está supeditado al nivel de servicio de operación realizado durante el período liquidado, en la forma establecida en cada contrato".

- **Numeral 30.1.2 Fondo de mantenimiento y expansión del sistema.**

"El objetivo principal del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes del Sistema Transcaribe. Estará conformado por los recursos provenientes de:

- Tan pronto como el Fondo de Contingencias llegue al valor calculado como FC_{max} , el cien por ciento (100%) de los recursos residuales se destinarán al fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema. De acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Si } FMS_i \geq FC_{max} \quad \text{Entonces: } (FMS_i = RR_i)$$

De lo contrario

$$FMS_i = 0 \quad \text{y} \quad FCA_i = FCA_i + RR_i$$

- El cien por ciento (100%) de los montos derivados de la aplicación de las deducciones en el pago resultantes de la aplicación del nivel de servicio de los Concesionarios de transporte y Recaudo en sus respectivas formulas de liquidación de ingresos.
- El cien por ciento (100%) de los montos que se deduzcan por la aplicación de las deducciones en el pago resultantes del nivel de servicio de los Concesionarios de Transporte, si ninguno de los concesionarios de Transporte en el período de evaluación del nivel de servicio inmediatamente posterior al evaluado iguala o supera el nivel de servicio "C" (95%).
- El cien por ciento (100%) de los montos que se deduzcan por la aplicación de la formula de remuneración al Concesionario de Recaudo derivados del nivel de servicio al Concesionario de Recaudo, si este no mejora su nivel de servicio en el periodo de evaluación del nivel de servicio inmediatamente posterior al evaluado y esta mejora lo ubique en un nivel de servicio igual o superior a "C" (95%).
- Los rendimientos generados por los recursos acumulados en el cada uno de los fondos del sistema a excepción del Fondo de Medios de Pago.
- Las utilidades, si las hubiere, derivadas de la venta de medios de pago que se vendan con posterioridad al lote inicial de tarjetas exigidos al CONCESIONARIO".

El Alcalde Somos Todos



- **Clausula 43 Ingresos del concesionario derivados de la explotación económica del sistema Transcaribe.**

"Como remuneración por las obligaciones que imponé la presente concesión al CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la explotación comercial del SISTEMA TRANSCARIBE, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del presente contrato se denominará "participación", el que será establecido conforme a las condiciones previstas en el presente contrato, y que le será cancelado con cargo y hasta concurrencia del producido por la venta al público del servicio de transporte de pasajeros a través del SISTEMA TRANSCARIBE".

- **Clausula 44 Valor de los derechos de participación del concesionario.**

"A partir del inicio de la etapa de operación regular del contrato, y hasta la fecha de terminación del mismo, el CONCESIONARIO de las actividades de recaudo será remunerado semanalmente con el menor valor resultante de aplicar las siguientes dos formulas:

1. El precio unitario licitado por pasaje pagado y efectivamente utilizado -PPP-, por el número de pasajes pagados y efectivamente utilizados en el periodo liquidado -PPL- y por el nivel de servicio obtenido por el CONCESIONARIO en el mes anterior al periodo de liquidación, así:

$$IC_{MAX} = FNS_{i-m} * (PPP_i * PPL_i);$$

2. El valor correspondiente a la participación porcentual del CONCESIONARIO en los egresos del sistema en el periodo i por la sumatoria de los ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la tarifa de transporte en el periodo i y el valor traslado desde el fondo de contingencia al fondo general.

$$IC_{MAXi} = (PPCi * (ISi + SFC))$$

Donde,

IC_{MAXi} = Ingresos Máximos del CONCESIONARIO en el Periodo i
 FNS_{i-m} = Factor de Nivel de Servicio en el mes anterior al periodo de liquidación i.
Mínimo 90%.

Nivel de servicio	Factor de nivel de servicio
A	Mayor a 97%
B	Entre 96.99% y 95%
C	Entre 94.99% y 92%
D	Entre 91.99% y 90%
E	Menor de 90%

PPP_i = Precio Unitario por Pasajero Pagado ofertado por el CONCESIONARIO en su propuesta.

PPL_i = Pasajes Pagados en el periodo de liquidación i

El Alcalde Somos Todos



PPC_i Participación porcentual del concesionario en los egresos del sistema para el período *i*.
IS_i Ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la tarifa de transporte en el período *i*
SFC_i Traslado desde el fondo de contingencia en el período *i*
Condiciones:
Si $IS \geq ES$ entonces $SFC = 0$
Si $IS < ES$ entonces $SFC = ES - IS$
Donde;
ES Egresos totales del sistema por remuneración a agentes del sistema.

Del valor final que se determine como participación del CONCESIONARIO mediante la aplicación de los cálculos mencionados en las cláusulas anteriores, serán deducidas las sumas que arroje la aplicación de cualquiera de las sanciones por obligaciones incumplidas a favor de TRANSCARIBE S. A. previstas en el presente contrato, que habiéndose causado y sean exigibles durante cualquier período de operación, no hayan sido deducidas. Y los descuentos ofrecidos al usuario y determinados en el comité de operadores.

El Precio Licitado Unitario por Pasajero Pagado (PPP) del concesionario de recaudo será modificado anualmente por el índice de precios al consumidor IPC.

La liquidación periódica del CONCESIONARIO puede ser ajustada como consecuencia de los descuentos al usuario aprobados por el comité de operadores. Estos ajustes estarán regidos por el contrato de concesión del recaudador.

En el caso en que un período de liquidación tenga días de dos años diferentes, y que los PPP sean diferentes, se aplicará el PPP correspondiente al período con mayor número de días en el período a liquidar".

Clausula 106 Equilibrio económico del contrato

"Por la suscripción del presente contrato, el CONCESIONARIO acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el presente negocio, reconoce que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad de recaudo, es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del contrato.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente contrato o de la asignación de riesgos que le corresponda.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO reconoce que este contrato es único y autónomo y en consecuencia no se complementa ni interpreta con otros contratos de concesión y operación del SISTEMA TRANSCARIBE como fuente de limitación y aumento de obligaciones o derechos".

Frente a las estipulaciones anteriores, la entidad después de haber realizado nuevamente un examen pormenorizado y juicioso concluye que no existe diferencia conceptual alguna entre las diferentes definiciones citadas tanto en el pliego de condiciones como en la minuta del contrato de Concesión (Anexo No 1 del Pliego de Condiciones). Son claras las definiciones establecidas en los documentos del proceso, las cuales guardan un relación estricta con el objeto contractual.

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217
www.transcaribe.gov.co



Ahora bien, la cláusula 4.5.2 del pliego de condiciones establece que las propuestas económicas recibidas para el proceso en cuestión deben estar entre un rango máximo y mínimo. Estos rangos son 142 pesos como mínimo, y 152 pesos de 2010 como máximo. Ya que es responsabilidad de los participantes elaborar sus propios modelos financieros y realizar una oferta que se encuentre entre el anterior rango, la entidad no puede determinar cuál es el valor de remuneración ya que no es un valor fijo. Adicionalmente ya que la demanda del sistema es un riesgo asignado al concesionario es imposible determinar un valor a remunerar ya que la futura demanda se multiplica por el valor que el concesionario ofreció el cual no está determinado, pero si es determinable. Al indicar un valor exacto de remuneración, se expone a la entidad a asumir el riesgo de demanda, lo cual es inadmisibles. Es por lo anterior que la cláusula 16 de la minuta del contrato establece que el contrato es de valor indeterminado, pero las siguientes cláusulas especifican las pautas y condiciones para su cálculo o determinación.

Precisamente, la Cláusula 44 prevé no sólo el cálculo de la remuneración, sino además, las condiciones necesarias para aplicar la fórmula correspondiente. Es así como se establece que le remuneración del concesionario de recaudo (al igual que la remuneración de los demás agentes) corresponde al valor máximo entre dos ecuaciones, las cuales están sujetas al cumplimiento de una condición de disponibilidad de recursos, a partir de los dineros recaudados por el sistema, y los traslados del Fondo de Contingencias.

En resumidas cuentas, cuando los recursos disponibles son suficientes para remunerar todos los operadores, se aplica la primera fórmula, donde se multiplica el valor ofertado por los pasajes validados. Por el contrario, cuando los recursos disponibles no son suficientes (precisamente por la asignación del riesgo de demanda a los concesionarios), se calcula la participación de cada concesionario sobre el total de pagos a concesionarios, y este porcentaje se aplica a los recursos disponibles. No es posible determinar el porcentaje exacto de participación de cada concesionario, aunque su cálculo es determinable, porque los valores porcentuales de participación dependen de factores de ocurrencia semanales como la demanda. Sin embargo, al momento de remunerar a los concesionarios semanalmente, la fórmula aplica los valores obtenidos de demanda, y establece la condición para calcular el pago final al concesionario. En este sentido, la participación de cada concesionario sobre la bolsa, tampoco está determinada pero es determinable.

Cabe recordar que el sistema Transcaribe está compuesto no solamente por la concesión de recaudo sino además de la concesión de Patio Portal, las dos concesiones de operación, la chatarrización y el ente gestor. La adjudicación del proceso de patio portal se llevó a cabo también con un rango de precios en donde el concesionario ganador presentó una oferta entre ese rango y en donde se encuentran las mismas cláusulas de remuneración y de estructura de sistema.

Es importante aclarar que el rango de remuneración de los concesionarios se estableció a partir del modelo financiero realizado para tal proceso el cual fue expuesto en cuanto a sus variables más incidentes en el numeral 4 del documento de conveniencia y oportunidad, y que dicho rango es el resultado de encontrar la viabilidad financiera del concesionario de acuerdo a esas variables, manteniendo la competitividad de la tarifa al público.

RESPUESTAS DADAS POR LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS SOBRE EL TEXTO DE LA CLÁUSULA 44 DEL ANEXO No. 1 MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESION

A continuación se transcriben las observaciones recibidas sobre la cláusula en cuestión y la respuesta dada por la entidad:

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5° No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217
www.transcaribe.gov.co



RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES No. 7 (publicada el 23 de diciembre de 2010)

PREGUNTAS FORMULADAS POR HERNAN GONZALEZ, RECIBIDAS EL MIERCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 2010 A LAS 4:46 P.M. AL CORREO DEL PROCESO.

➤ **PREGUNTA No. 58. Cláusula 44. Valor de los derechos de participación del concesionario**

Tal como está definido, la remuneración del concesionario de recaudo se basa sobre el mínimo de 2 valores. Si bien la primera se puede evaluar porque depende del PPP que se licita, la segunda depende del PPCi (Participación Porcentual del Concesionario) de lo cual no hemos encontrado la definición ni el valor en los documentos del pliego. Se solicita aclarar si realmente se debe tomar en cuenta un porcentaje máximo de los egresos, y en caso que si, cual sería su valor.

RESPUESTA No. 58. La cláusula 44 del contrato establece la remuneración del concesionario de Recaudo, como el menor de dos indicadores: la tarifa licitada multiplicada por los respectivos viajes y el valor resultante de la aplicación de la fórmula. El segundo indicador solo es tenido en cuenta cuando los ingresos totales del Sistema sean inferiores a los egresos básicos del mismo, caso en el cual se realizará una distribución proporcional de los ingresos efectivos del Sistema.

El cálculo del porcentaje de participación será definido una vez sean adjudicados los correspondientes contratos de concesión de los demás agentes del Sistema, en donde se encuentran los concesionarios de Operación, Recaudo y Paflo-Portal, así como el agente encargado de la chatarrización y el ente gestor. Con estos valores definidos, se procederá a construir la tarifa técnica y determinar con exactitud la participación de cada agente y el porcentaje de remuneración que deberá obtener, en caso que los Ingresos totales sean inferiores a los egresos del Sistema.

➤ **PREGUNTA No. 59. Cláusula 44. Valor de los derechos de participación del concesionario**

No está definido en las fórmulas como evolucionaría la participación del concesionario en caso que se necesite una inversión adicional (buses adicionales, cambio de planos de estaciones que necesitan más barreras de acceso, etc).

RESPUESTA No. 59. Se aclara que si se dan las condiciones que usted menciona es porque la demanda de pasajero es mayor, lo que significa que la entidad debe llegar a acuerdos con el concesionario para poder instalar los equipos necesarios, además hay que tener claro que si no se dispone de esos equipos no se podrá movilizar los pasajeros adicionales del sistema y por ende el concesionario dejara de recibir la participación equivalente.

RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES No. 10 (publicada el 11 de enero de 2011)

PREGUNTAS FORMULADAS POR PEDRO VALENCIA, RECIBIDAS EL VIERNES 7 DE ENERO DE 2011 A LAS 4:29 P.M. AL CORREO DEL PROCESO.

➤ **PREGUNTA No. 104.**

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217
www.transcaribe.gov.co



OBSERVACION 1: La clausula 44 de la minuta del contrato que trata sobre la remuneración del concesionario establece dos condiciones de remuneración, y el numeral 4.5 sobre el mismo tema del pliego de condiciones, no son consistentes entre sí.

En primera medida, el numeral 1 de la clausula 44 de la minuta del contrato y el numeral 4,5 del pliego de condiciones establecen que pagarán al concesionario el "Precio licitado unitario por el pasaje pagado y efectivamente utilizado", que en nuestro entender significa que se pagara al concesionario de recaudo el precio licitado unitario, por el pasaje utilizado al ser validado y utilizado por entrar a la zona paga. En caso de ser afirmativa nuestra apreciación, solicitamos comedidamente que se elimine de los numerales mencionados la expresión "y efectivamente utilizado", ya que el principal y mayor costo del concesionario de recaudo se da en las actividades de recarga de los medios de pago, custodia, transporte, consignación y conciliación de los dineros recaudados, y no por la utilización de los equipos de validación para que el usuario acceda a la zona paga, por lo que debe ser reconocida la participación del concesionario de recaudo por la actividad de recaudar el dinero.

Como segunda medida, solicitamos comedidamente, que en el numeral 2 de la clausula 44 de la minuta del contrato, se aclare cómo se calcula la participación porcentual del concesionario de recaudo o se elimine dicho numeral antes de la presentación de las ofertas, para poder hacer las modelaciones respectivas, ya que la respuesta dada por TRANSCARIBE a la pregunta número 58 del presente proceso, invita a los proponentes a participar y realizar oferta formal, que se le adjudique un contrato y posteriormente, se defina su valor de remuneración, lo cual creemos es imposible de aceptar por parte de los proponentes.

Comedidamente solicitamos que el proceso licitatorio sea suspendido mientras se obtiene la aclaración y respuesta a la pregunta formulada por la entidad, dada la imposibilidad de realizar las evaluaciones financieras, y por ende acceder a la expedición de la garantía de seriedad de la propuesta, ya que los ingresos del concesionario son inciertos.

RESPUESTA No. 104.

- Se procederá a eliminar a través de adenda la frase "y efectivamente utilizado".
- Se responde en el numero 112

PREGUNTAS FORMULADAS POR IGNACIO RINCON HERRERA en representación de INACOL LTDA, RECIBIDAS EL VIERNES 7 DE ENERO DE 2011 A LAS 6:26 P.M. AL CORREO DEL PROCESO.

- **PREGUNTA No. 112.** En la clausula 44 de la minuta del contrato donde trata sobre la remuneración del concesionario, se establecen dos condiciones de remuneración, y el numeral 4.5 sobre el mismo tema del pliego de condicione no son coincidentes entre sí, como primera medida, el numeral 1 de la clausula 44 de la minuta del contrato y el numeral 4,5 del pliego de condiciones establecen que pagarán al concesionario el "Precio licitado unitario por el pasaje pagado y efectivamente utilizado", que en nuestro entender significa que se pagara al concesionario de recaudo el precio licitado unitario, por el pasaje utilizado al ser validado y utilizado por entrar a la zona paga. En caso de ser afirmativa nuestra apreciación, respetuosamente solicitamos que se elimine de los numerales mencionados la expresión "y efectivamente utilizado", ya que el costo del concesionario de recaudo se da en las actividades de recarga de los medios de pago, custodia, transporte, consignación y conciliación de los dineros recaudados, y no por la utilización de los equipos de validación para que el usuario acceda a la zona paga, por lo que debe ser reconocido el pago al concesionario de recaudo por la actividad de recaudar el dinero, como segunda medida, solicitamos que en el numeral 2 de la clausula 44 de la minuta del contrato, se aclare cómo se calcula la participación porcentual del concesionario de recaudo o se elimine dicho numeral antes de la presentación de las ofertas, para poder hacer las modelaciones respectivas, ya que la respuesta dada por TRANSCARIBE a la pregunta número 58 del presente proceso, invita a los proponentes a participar y realizar oferta formal, que se le adjudique un contrato y posteriormente, se defina su valor de remuneración, lo cual creemos es imposible de aceptar por parte de los proponentes, debido a las anteriores consideraciones solicitamos que el proceso licitatorio sea suspendido mientras se obtiene la aclaración y respuesta a la pregunta formulada, por parte de la entidad, dada la imposibilidad de

El Alcalde Somos Todos



realizar las evaluaciones financieras, y por ende acceder a la expedición de la garantía de seriedad de la propuesta, ya que los ingresos del concesionario son inciertos.

RESPUESTA No. 112. La participación porcentual del concesionario de recaudo y demás concesionarios del sistema para cualquier periodo, de acuerdo al numeral 2 de la cláusula 44 de la minuta del contrato, se calcula de acuerdo al porcentaje que cada concesionario represente sobre los egresos totales del sistema para cada periodo, solo si no hay los recursos suficientes después de calcular los ingresos de cada participante de acuerdo a la fórmula del numeral 1.

Es así como para cada periodo, se calculan los ingresos totales del sistema de acuerdo al número de pasajes pagados y efectivamente validados. La razón de esto es que en cada periodo solo se deben calcular como ingresos los pasajes que fueron validados y no el ingreso total del sistema que puede ser mayor al permitir recargas de más de un viaje por cada tarjeta. Con el valor de los ingresos totales para cada periodo se prosigue a calcular lo correspondiente a cada participante del sistema de acuerdo al numeral 1 de la cláusula 44. Si los recursos disponibles no son suficientes, se prosigue a calcular la participación de cada concesión en el sistema. En el caso de la concesión de recaudo el ingreso esperado se calcula de la misma manera que en el numeral 1 de la cláusula 44. De la misma manera para los demás participantes del sistema con la fórmula de ajuste principal de cada uno de ellos. La única excepción es el ente gestor que mantiene sus ingresos constantes hasta alcanzar el valor de su presupuesto anual de acuerdo a su porcentaje de participación en la tarifa técnica al principio de cada año, después de autorizado su presupuesto. Una vez se tiene el total de lo correspondiente a todos los participantes del sistema, se calcula el porcentaje de cada uno sobre ese total y ese es el porcentaje que tendrá sobre los recursos disponibles.

Durante el proceso de implementación del sistema, el porcentaje de participación se mantendrá constante de acuerdo al precio licitado por cada concesionario y el presupuesto del ente gestor sobre los ingresos proyectados de acuerdo a la demanda proyectada de los estudios de demanda del sistema. El procedimiento se hará con la fórmula principal de cada concesionario.

RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES No. 15 (publicada el 3 de febrero de 2011)

PREGUNTAS FORMULADAS POR LILIANA RAMIREZ, RECIBIDAS EL LUNES 31 DE ENERO DE 2011 A LAS 4:02 P.M., AL CORREO DEL PROCESO.

➤ **PREGUNTA No. 131.**

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 - 66665217
www.transcaribe.gov.co



Luego de analizada la ADENDA 7 al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública de la referencia y las respuestas de TRANSCARIBE S.A., a las preguntas de los interesados acerca de la forma de calcular la Remuneración del Concesionario, encontramos que tal como está planteada en el Pliego de Condiciones es imposible para cualquier oferente tener un modelo financiero que le permita estimar la rentabilidad del proyecto, situación que pone en riesgo no solo a los proponentes sino al proyecto mismo y a la ciudadanía en general, ya que es muy posible que una vez se inicie la ejecución del Contrato de Concesión y el sistema de transporte se encuentre en servicio, se presenten desequilibrios económicos que generen traumatismos en la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros.

La fórmula establecida hoy en el Pliego, condiciona los ingresos del concesionario a la voluntad política del mandatario de turno de incrementar o no la tarifa al usuario, violando así los principios generales que rigen la contratación pública en Colombia, en razón a que las reglas que contiene el Pliego no son claras ni precisas, por el contrario, generan incertidumbre de tal magnitud en los ingresos del concesionario, que podría llegar a ocurrir que el valor de la inversión que este realice para prestar el servicio por un periodo de tiempo y luego revertir los bienes al Estado, ni siquiera pueda ser recuperado, todo ello originado en decisiones políticas ajenas totalmente a la ejecución y cumplimiento de su contrato.

Los Estudios Previos que soportan la Licitación, refieren claramente a las características básicas de un Contrato de Concesión, entre los cuales textualmente se lee: "**ONEROSO CONMUTATIVO: El concedente y el concesionario se obligan a dar o hacer una cosa que se considere equivalente. Todas las prestaciones son ciertas, así como la remuneración del concesionario respecto a su derecho de percibirla.**"

El "Principio de Responsabilidad" que rige la contratación estatal señala entre otros, que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Igualmente, que los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

El Alcalde Somos Todos



Agrega, las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

La referida Ley (80/93) establece que en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. (artículo 27.- DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL)

Condicionar los ingresos del concesionario a la decisión política de un mandatario en el sentido de incrementar o no la tarifa al usuario, contradice abiertamente esta característica propia de los contratos de Concesión.

Por último, pero, no menos importante es necesario señalar que la Fórmula de Remuneración del Concesionario es totalmente contraria a la definición y asignación de riesgos en esta Licitación, ya que en esta última se estableció que el riesgo de incremento a la tarifa al usuario es de TRANSCARIBE S.A., pero la Fórmula en la práctica traslada totalmente al riesgo al Concesionario y por lo tanto, las condiciones de la Licitación generan en sus diferentes componentes contradicciones fundamentales que impiden la presentación de una oferta seria.

De igual forma en el documento de Estudios Previos de la Licitación, se afirma categóricamente que la Remuneración del Concesionario corresponde a la Tarifa licitada por el número de pasajeros transportados en el Sistema al día, sin embargo la CLÁUSULA 44 de la minuta del Contrato de Concesión, modificada a través de la ADENDA 7, es clara al establecer que esa Fórmula se aplicará si y solo si existen recursos disponibles en el Sistema, en caso contrario se repartirán los recursos disponibles de conformidad con unos porcentajes calculados de acuerdo con los egresos teóricos del mismo para un periodo, lo que en la práctica significa que aunque la Tarifa licitada por el Concesionario debe subir anualmente de acuerdo a la inflación, esa Tarifa podrá no llegar a aplicarse si los ingresos del Sistema no son suficientes para esto, y estos ingresos corresponden estrictamente a la Tarifa del servicio al usuario por el número de pasajeros transportados. Por lo tanto, estos ingresos dependen siempre de la Tarifa al usuario que no es una variable que pueda ser controlada por el Concesionario. Es decir, si políticamente se decide no incrementar la Tarifa es posible que los ingresos disponibles en el Sistema no sean suficientes para cubrir los incrementos de la Tarifa del Concesionario y de manera automática, la Fórmula castiga al Concesionario repartiendo solo los recursos existentes.

La situación descrita anteriormente es totalmente inaceptable para el Concesionario ya que dado que este es responsable de la operación del Sistema de Recaudo, sus costos operacionales se incrementaran siempre por lo menos en la inflación y si no se garantiza que la Tarifa se incrementará por lo menos en la misma proporción, los costos operativos no podrán ser cubiertos con la remuneración que este recibe.

La fórmula de cálculo de la remuneración estipulada actualmente en el Contrato de Concesión a suscribir, tiene además un elemento de incertidumbre en cuanto afirma que la fórmula es también directamente proporcional al nivel de servicio prestado, pero no es claro que porcentaje de la tarifa se pagará si el Nivel de Servicio es A, B, C o D. Podría suponerse que el valor pagado corresponde estrictamente al Nivel de Servicio obtenido, es decir, que si el Nivel de Servicio es 97%, es decir Nivel A y una calidad excelente de servicio, se cancelará solamente el 97% de la Tarifa, lo que resulta totalmente

El Alcalde Somos Todos



desproporcionado, ya que es prácticamente imposible que el Nivel de Servicio obtenido sea el 100% en operaciones complejas de atención de por lo menos 200.000 personas diarias.

Con el fin de eliminar las dos graves situaciones que seguramente afectarán el Equilibrio Económico del contrato y que se encuentran descritas en la CLÁUSULA 44 del mismo solicitamos:

- Eliminar el numeral 2º de la CLÁUSULA 44 del Contrato de Concesión.
- Crear una tabla de porcentaje de pago relacionada con el Nivel de Servicio, de tal manera que se incentive la calidad del servicio y se castigue de manera racional la baja calidad del mismo.

A manera de ejemplo, podemos citar una Tabla como la siguiente:

% PAGO DE ACUERDO AL NIVEL DE SERVICIO

Nivel	% Tarifa
A	104
B	100
C	96

Esperamos nuestras inquietudes sean resueltas y los principios básicos que rigen la contratación pública en Colombia sean reestablecidos mediante la modificación del pliego de condiciones

Cordialmente,


Liliana Ramirez
C.C. 51.820.981

Copia: Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

RESPUESTA 131.

- No es cierto lo manifestado en la observación que en la adenda No 7 expedida dentro del proceso licitatorio TC.LPN-005-2010 se haya realizado modificación alguna relacionada con las formulas para el cálculo de los ingresos del concesionario establecidas en la clausula 44 del anexo No 1 (Minuta del contrato de Concesión); lo que se hizo sobre la clausula a través del mencionado documento fue la eliminación de la expresión "y efectivamente utilizada".

El Alcalde Somos Todos



Tal como se expresa en la Adenda "Se elimina la expresión "y efectivamente utilizado" toda vez que es acertada la observación que se hizo por uno de los participantes en el proceso de contratación, que consta en la respuesta No. 104 del documento de respuestas No. 10 (publicado en la web el día 26 de enero de 2011), en el sentido que lo que efectivamente se le paga al Concesionario de Recaudo es el descuento del pasaje en el medio de pago (la validación del medio de pago) multiplicado por su oferta económica".

Ahora bien, la cláusula 44 del contrato establece la remuneración del concesionario de Recaudo, como el menor de dos indicadores: 1) la tarifa licitada multiplicada por los respectivos viajes o 2) el valor resultante de la aplicación de la fórmula. El segundo indicador únicamente es tenido en cuenta cuando los ingresos totales del Sistema sean inferiores a los egresos básicos del mismo, caso en el cual se realizará una distribución proporcional de los ingresos efectivos del Sistema.

El cálculo del porcentaje de participación será definido una vez sean adjudicados los correspondientes contratos de concesión de los demás agentes del Sistema, en donde se encuentran los concesionarios de Operación, Recaudo y Paflo-Portal, así como el agente encargado de la chatarrización y el ente gestor. Con estos valores definidos, se construye la tarifa técnica y se determina con exactitud la participación de cada agente sobre los egresos básicos, y por lo tanto, el porcentaje de remuneración que deberá obtener en el caso único en que los ingresos totales sean inferiores a los egresos del Sistema.

La tarifa al público, es determinada como la aproximación superior de este valor, lo cual permite contar con un remanente para la alimentación del Fondo de Reservas del Sistema. Dado que la tarifa técnica tiene un componente dinámico, es necesario tener reservas en el caso en que los ingresos del Sistema sean inferiores a los egresos.

El incremento a la tarifa del Operador del Sistema de Recaudo, se realiza anualmente con el Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior, asegurando un incremento equiparable al de los egresos del concesionario. Este incremento no está sujeto a ninguna condición, ni restricción por parte del mandatario de turno y será realizada según establece la cláusula 44 de la Minuta del Contrato.

La aplicación del factor de calidad a la fórmula, se hace con la intención de asegurar un nivel de servicio superior, acorde con los requerimientos de un Sistema encargado de cubrir el 100% de los viajes de la ciudad. Dado que la recolección y el buen manejo de los recursos del Sistema y sus agentes dependen enteramente de la operación del sistema de Recaudo, es importante contar con un concesionario que cuente con la capacidad y la experiencia suficiente para mantener un nivel de servicio adecuado, así como un control del flujo vehicular y de pasajeros en tiempo real. Dado que se espera que el concesionario mantenga los niveles de servicio en el 100%, la remuneración máxima será equiparable a este estado, por lo cual no se acepta la tabla de porcentajes de pago propuesta. Las fallas operacionales del operador generan una disminución del nivel de servicio y por lo tanto la remuneración asociada es función de este factor.

Se repite, la adenda No 7 no modifica la formulas de remuneración del concesionario, y los estudios previos no contradicen lo establecido en la Clausula No 44 del anexo No 1 (Minuta del contrato). Es importante recordarle que todos los documentos anexos a este proceso hacen parte integral del mismo, dentro de estos documentos están incluidos los apéndices y anexos, que para el caso que nos ocupa es el Anexo 1, en el cual desde el inicio del proceso ha establecido en la Clausula No 44 las formulas de remuneración del concesionario.

El Alcalde Somos Todos



- No es cierto que la formula de remuneración del concesionario es contraria a la definición y asignación de riesgos; por un lado está el riesgo de la variación de las tarifas al usuario que es asumido por Transcaribe S.A y por el otro lado está el riesgo de la demanda de pasajeros que es asumido por el concesionario, tal como reza en el Anexo No. 4 Asignación de Riesgos, documento que establece los eventos y mecanismos específicos de manejo.

Es importante recordarle que para la asignación definitiva de los riesgos del Contrato de Concesión del Sistema de Recaudo se llevo a cabo una audiencia el día 3 de diciembre de 2010.

- Cabe aclarar que la entidad está dando estricto cumplimiento a los principios establecidos en la legislación Colombiana sobre contratación estatal, relacionadas con la protección de los derechos de las entidades públicas, de los contratistas y de terceros, por esa razón no compartimos la apreciación que sobre el particular se tiene.
- Es importante recordarle que la disponibilidad mínima de los equipos del sistema de recaudo de acuerdo a lo establecido en el apéndice No 6 Sección No 4 "Equipos de Procesamiento de datos de estaciones y terminales" debe ser de 98.6%, esto significa que en la formula de remuneración del concesionario de recaudo se debe tener en cuenta la tabla establecida en la clausula No 44 del Anexo 1 (Minuta de Contrato) relacionada con los niveles de servicios allí consignados.

Señores es claro entonces que si ustedes cumplen con la disponibilidad de equipo en el porcentaje señalado en el apéndice No 6 obtendrán el 100% de los ingresos que correspondientes al concesionario de recaudo, y también es claro que lo máximo que se puede afectar los ingresos del concesionario por el no cumplimiento de los niveles de servicio es hasta un 10%.

Cabe resaltar que el objetivo del concesionario es prestar un excelente servicio por lo tanto consideramos que no debería haber dársele cabida al incumplimiento de las disponibilidades de los equipos.

Por las razones expuestas con anterioridad, la entidad no acepta su solicitud de eliminación del numeral 2 de la clausula 44 del contrato de concesión ni la creación de la tabla de porcentajes propuesta.

Revisando el texto de las observaciones y las respuestas dadas por la entidad se observa que las mismas han sido congruentes con todos y cada uno de los documentos que hacen parte del proceso de selección; y contrario a lo manifestado en el oficio al que se le da respuesta, la entidad considera que desde la apertura del primer proceso de selección fallido, se posee un modelo financiero estructurado y valido que sustenta la operación integral del SITM TRANSCARIBE.

Todos y cada uno de los documentos que sustentan el modelo financiero reposan en los archivos de la entidad, los cuales se encuentran a disposición del órgano de control, tal como se ha manifestado en varias oportunidades.-

2. FRENTE AL CRONOGRAMA DEL PROCESO LICITATORIO

Señala en su observación frente al Cronograma del Proceso Licitatorio:

El Alcalde Somos Todos



"Cuando la entidad definió como fecha de cierre del proceso licitatorio, el día 07 de febrero de 2011, sobrepasó el término legal establecido"

Ésta entidad no comparte su observación, teniendo en cuenta que en la estructuración y sucesiva modificación del cronograma del proceso, se observó en su integridad lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y sus Decretos Reglamentarios.

Así las cosas y tal como usted mismo lo señala el cronograma del proceso fijado inicialmente mediante Resolución No. 414 de 25 de noviembre, señaló que el plazo de inicio para la recepción de ofertas serías desde el 9 de diciembre de 2010 – lo que significa que se empezaría a contar desde ese mismo día el plazo de recepción de ofertas -. Igualmente, y en el mismo acto administrativo se señaló como fecha límite de entrega de propuestas, el día 7 de enero de 2011 – plazo que también incluyó ese día como posibilidad de los proponentes para presentar oferta -. Se trata por tanto, de un plazo en favor de los proponentes que inició desde el mismo 9 de diciembre de 2010, y culminó el 7 de enero de 2011.

Conforme lo anterior el plazo total de presentación de ofertas debe contabilizarse desde el nueve (9) de diciembre de 2010 hasta el siete (7) de enero de 2011, incluyendo – se reitera – dichas fechas. No es dable desde ningún punto de vista interpretar que el plazo de presentación de ofertas excluiría el día 7 de enero y el día 9 de diciembre.

El único caso en la que el día de inicio o final en la contabilización de un plazo debe excluirse, es cuando en el mismo texto del acto que fija o establece el cronograma, se señale la expresión "a partir de", lo cual no es aplicable al caso del proceso licitatorio en estudio, toda vez que en los actos administrativos, se señaló con claridad las expresiones "Inicio del plazo de recepción de ofertas" y "plazo límite para la entrega de propuestas".

Establecida la interpretación que debe darse al plazo de presentación de ofertas, y procediendo a realizar el computo del plazo transcurrido entre el 9 de diciembre de 2010 y el 7 de enero de 2011, encontramos un total de treinta (30) días calendarios, lo cual y conforme lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, permitía la ampliación por un plazo de 15 días – equivalente a la mitad -.

TRANSCARIBE S.A., mediante Resolución No. 434 de 20 de Diciembre de 2010, amplió la fecha de presentación de ofertas hasta el día 17 de enero de 2011. Así, contabilizando desde el 7 de enero de 2011 – fecha inicial de cierre – hasta el 17 de enero de 2011 – fecha final de cierre – se amplió el plazo de presentación de ofertas en un total de diez (10) días calendarios, no superando así el límite establecido legalmente de quince (15) días.

Finalmente mediante resolución No. 058 de 27 de enero de 2011, se amplió la fecha de cierre del proceso hasta el 7 de febrero de la presente anualidad, es decir en un plazo de cinco (5) días calendarios, lo que en efecto completo los quince (15) días límites señalados legalmente. No debe perderse de vista en el cómputo anterior tanto el plazo de suspensión del proceso que reinició el 26 de enero de 2011 – previendo un nuevo cierre automático para el 31 de enero de 2011 – como el hecho evidente que los cinco (5) días de ampliación vencían el día cinco (5) de febrero, día no hábil, que obligaba a aplazarlo al día hábil siguiente, es decir el siete (7) de febrero del año 2011.

Así las cosas el plazo ampliado se realizó dentro de la autorización legal permitida, y dando absoluto cumplimiento de los Principios Generales de la Contratación de la Administración Pública.

Por todas las explicaciones anteriores la entidad considera que el proceso de selección cumple con todas y cada una de las condiciones establecidas en las normas (ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y

El Alcalde Somos Todos



decretos reglamentarios), respetando siempre los principios que regulan la contratación estatal, los postulados que rigen la función administrativa, los principios generales del derecho, los principios particulares del derecho administrativo y los principios constitucionales, y por ello se decidió continuar con el proceso de selección.

Ahora bien, como la fecha y hora de recibo de la comunicación proveniente de la Procuraduría era un día hábil anterior al cierre del proceso de selección, la entidad considero que no era transparente ni serio suspender el proceso de selección, toda vez que para esa fecha ya los posibles oferentes tendrían sus propuestas listas, los tiquetes aéreos comprados y pagados todos los gastos necesarios para poder participar en el proceso de contratación.-

Repetimos; agradecemos el acompañamiento que hemos tenido por parte de la Procuraduría General, y los invitamos a seguir vigilando el proceso de contratación.-

Atentamente.-


ENRIQUE SARTUNI GONZALEZ
GERENTE
TRANSCARIBE S.A.

C.C. Dra. Judith Pinedo de Zea, Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.
Señores Miembros de Junta


Proyecto: LCC/JAV/ EBF.-

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5º No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217
www.transcaribe.gov.co